



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Ejecutivo Singular.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00119-00.

DEMANDANTE: ELIA PATRICIA ABUCHAIBE ABUCHAIBE.

DEMANDADOS: la CONSTRUCTORA DANTE S.A.S., JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA, J.V. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., DIANA MARCELA MARTINEZ VARGAS, ALEDIANA S.A.S. y SALVATORE SFRAGANO.

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre los memoriales contentivos de los poderes aportados el 19 de julio de 2021 (numerales 08, 09 y 10 del expediente digital), previo a emitir una decisión sobre los mismos.

CONSIDERACIONES

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, expresa: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”.

En tal sentido, a efectos de acreditar el conferimiento del poder a través de mensaje de datos, se hace imperativo demostrar la recepción del correo electrónico contentivo del mismo, por parte del apoderado judicial para constatar la autenticidad del mensaje con relación al poderdante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ahora bien, revisado el expediente en especial los memoriales del 19 de julio de 2022 (numerales 08, 09 y 10 del expediente digital), a través de los cuales, se allegan unos poderes y se observa que:

- Respecto del poder incorporado en el numeral 08 del expediente digital, otorgado por el demandado JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA, a la Abogada MILAGRO MERCEDES CAMARGO PALACIO, pero no se allegó la constancia del acto de apoderamiento del cliente a la abogada a través del correo electrónico.
- En lo que atañe al poder allegado en el numeral 09 del expediente, otorgado por el señor JORGE ENRIQUE DONADO DONADO, como persona natural a la Abogada MILAGRO MERCEDES CAMARGO PALACIO, pero se advierte que aquel no se encuentra siendo demandando dentro del presente trámite procesal e igualmente, tampoco se allegó la constancia del acto de apoderamiento del citado a la abogada a través del correo electrónico.
- Con relación al poder incorporado en el numeral 10 del expediente digital, otorgado por el demandado JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA, actuando como representante legal de J.V. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., a la Abogada MILAGRO MERCEDES CAMARGO PALACIO, pero no se allegó la constancia del acto de apoderamiento del cliente a la abogada a través del correo electrónico de la empresa.

Bajo tal marco fáctico, se le requerirá a la abogada MILAGRO MERCEDES CAMARGO PALACIO para que aporte la constancia de remisión del mensaje de datos contentivo de los poderes conferidos a la citada abogada o en su defecto, allegue los poderes conforme al artículo 74 del C. G. del P., y subsane mandato conferido por JORGE ENRIQUE DONADO DONADO, para lo cual se le concede cinco días a partir de la notificación de este proveído, so pena de no tener en cuenta dichos documentos.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

R E S U E L V E

PRIMERO: Previo a resolver respecto de los memoriales contentivos de los poderes adidos 19 de julio de 2021 (numerales 08, 09 y 10 del expediente digital), se requiere a la apoderada MILAGRO MERCEDES CAMARGO PALACIO, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la constancia de remisión del mensaje de datos contentivo de los poderes conferidos por parte de JAIRO ALBERTO VARGAS TABORDA y J.V. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. a la citada abogada o en su defecto, allegue los poderes conforme al artículo 74 del C. G. del P., o subsane el defecto denunciado respecto al poder conferido por JORGE ENRIQUE DONADO DONADO, so pena de no tener en cuenta las solicitudes elevadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.